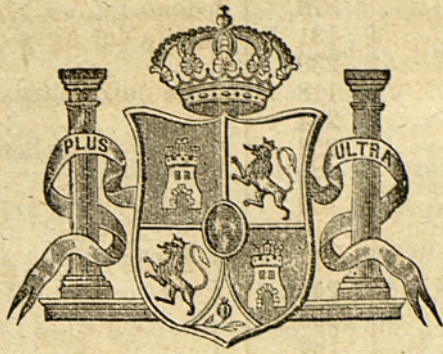


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 47).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension decretada por ese Gobierno de un acuerdo de la Diputacion, por el que se anuló la eleccion del Diputado provincial D. Segundo de la Morena y proclamó como tal á D. Tomás Jimenez Montañana, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Enero último, recibido en este Ministerio con fecha 3 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Burgos, en sesion de 13 de Noviembre del año último, acordó declarar nula la proclamacion de Diputado hecha por la Junta de escrutinio del distrito de Burgos-Sedano en favor de D. Segundo de la Morena y proclamar en su lugar á D. Tomás Jimenez Montañana, que aparecia haber obtenido mayor número de votos que aquel.

El Gobernador, á peticion del interesado, y teniendo en cuenta que la Corporacion al adoptar este acuerdo se habia extralimitado de

las atribuciones que le confiere el artículo 52 de la ley Provincial, y que en este sentido se resolvieron casos análogos por las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871, 27 de Julio de 1872, 16 de Octubre de 1879 y 30 de Enero de 1881, suspendió la ejecucion de aquel en cumplimiento de lo prevenido en la última de estas disposiciones, y puso en conocimiento de V. E. la providencia que habia adoptado.

De órden de S. M. se ha pedido informe á la Seccion, y ésta observa que en la Real orden circular de 30 de Enero de 1881, que aun cuando dictada en época en que regia la ley Provincial de 2 de Octubre de 1876, tiene aplicacion al caso presente por ser sustancialmente idénticas las disposiciones contenidas en el art. 26 de esta y en el 52 de la vigente de 29 de Agosto de 1882, se sustenta la doctrina de que las Diputaciones provinciales carecen de facultades para proclamar Diputados á los que no hayan presentado el acta extendida por la respectiva Junta de escrutinio, porque esto, no solo es «inadmisible bajo el punto de vista de la rigurosa aplicacion de los preceptos legales, sinó que produciria una perturbacion notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en una eleccion, abriria un período vicioso por su origen dentro de las Corporaciones provinciales, cuyos actos, produciendo por lo pronto efectos tal vez irreparables, podrian venir sin embargo á quedar despues incursos en la tacha de nulidad, y se arrancarían por medios arbitrarios los derechos del sufragio de manos de los electores,

proclamando Diputados que ellos no habian elegido y fuera del círculo donde únicamente tienen su directa y legítima intervencion.» En la conclusion de la Soberana disposicion que se examina, se dice textualmente «que si alguna Diputacion provincial, excediendo sus facultades, proclamase algun Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que corresponda suspenderá el acuerdo, como caso comprendido en el núm. 1.º del art. 48 de la ley Provincial vigente, dando inmediatamente cuenta al Gobierno á los efectos oportunos;» y como quiera que el precepto citado es enteramente igual al del caso 1.º del artículo 79 de la ley de Agosto de 1882, pues en ambos se establece que el Gobernador puede suspender por sí ó á instancia de parte los acuerdos de la Corporacion, «por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputacion,» la Seccion hace suyas las expresadas doctrinas y conclusion, por entender que el art. 52 solo faculta á las Diputaciones provinciales para aprobar y para anular las actas de eleccion, mas no para admitir en su seno á quien no haya sido proclamado por la respectiva Junta de escrutinio, y tiene la honra de consultar á V. E. que procede aprobar la resolucion del Gobernador y dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion de 13 de Noviembre último en la parte referente á la proclamacion como Diputado de D. Tomás Jimenez Montañana.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887. = Leon y Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 47.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de Santos Sanz, Andrés Vergara y Rufino Garcia, fugados el dia 14 de la cárcel de Quiroga, los dos primeros altos, morenos, sin barba, y el último pequeño, rubio, grueso: les acompañan dos mujeres, una de ellas embarazada, y la otra con un niño de pecho; y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Hipólito Cardero Abron, de 19 años, estatura baja, cara redonda, con mediana ropa, incluido en el alistamiento para el nuevo reemplazo, y

caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 16 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:

« Como habrá V. S. visto, en la Gaceta de 19 del mes próximo pasado se publicó una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion disponiendo que se recuerde á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de las Ordenanzas de policia urbana sobre rotulacion de calles y numeracion de casas. Dictadas estas órdenes á excitacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con objeto de facilitar importantes trabajos estadísticos que la Direccion general de mi cargo se propone realizar en breve, me dirijo á V. S., directamente, á fin de recomendarle por mi parte que se sirva prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando que lleven á cabo, con la mayor rapidez y exactitud posibles, las rectificaciones que exija el estado de la rotulacion de calles y numeracion de edificios de sus respectivas localidades; vigilando con el mayor cuidado á los que, por apatía ó por otras causas, dejaran de obedecer, en la forma debida, las órdenes de V. S.»

Lo que se publica en el Boletin oficial, esperando del celo de los Sres. Alcaldes de la provincia que una vez penetrados de la importancia del servicio que se interesa adoptarán desde luego todas las medidas mas eficaces para llevar á la práctica en sus respectivas localidades por todos los vecinos las rotulaciones de calles y numeracion de edificios, haciéndolo cumplir con toda la exactitud que su utilidad reclama, sin dar lugar á quejas y reconvenciones, que serán castigadas con todo rigor.

Burgos 8 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en

autos ejecutivos á instancia de D. Raimundo Garcia Castilla, vecino de esta Capital, contra D. Pedro Maestro Muñoz, que lo es de Villasandino, sobre pago de pesetas, se sacan á segunda subasta por término de 20 dias, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, los semovientes, efectos y fincas que á continuacion se expresan:

Una mula, pelo negro, de siete cuartas menos tres dedos, cerrada, llamada morena, en 300 pesetas.

Un macho, pelo cárdeno, de siete cuartas, cerrado, llamado navarro, en 281'25.

Seis ovejas y seis corderos, en 94'50.

Dos pipas de vino del pais, de 30 cántaras cada una, con su envás, en 168'75.

Las dos pipas vacías, en 26'25.

Un cuarto de arbejas, en 2'82.

Once celemines de lentejas, en 6'75.

Dos celemines de titos, en 1'50.

Cinco carros de paja, en 37'50.

Una pipa vacía con arcos de madera, de 7 cántaras de cabida, en 4.

Las 7 cántaras de vino que contiene la misma, en 19'68.

Una bota de azumbre y media de cabida, en 1'50.

Un carro de labranza, con eje de hierro, pintadas las ruedas de verde, en mediano uso, en 206'25.

Una puerta nueva, como de dos varas de larga por cinco cuartas de ancha, en 5'64.

Fincas en Villasandino.

1.ª Una casa en la calle de la Concepcion, señalada con el número 7, que de línea tendrá 36 pies por unos 60 de fondo, tasada en 562'50 pesetas.

2.ª Una bodega en las llamadas del Viento, en 131'25.

3.ª Otra bodega en el mismo pago del Viento, con su tejado y lagares, en 187'50.

4.ª Una tierra de 5 partes y media, al pago de Azas; esta finca es parte de otra de mayor extension que lleva como de su propiedad su hermana Catalina Maestro, en 150.

5.ª Otra tierra de 7 partes, formando ajedrez, á do llaman Quintanas, en 168'75.

6.ª Otra al mismo término, contigua á la anterior, de parte y media, en 56'25.

7.ª La mitad de otra tierra, que toda ella hace 11 partes, proindiviso con Catalina Maestro, al pago de Oruga, en 243'75.

8.ª Otra de 5 partes, que la divide la cañada, al pago de Rebolledo, en 131'25.

9.ª Otra á Cañales, de obrada y media, en 225.

10. Otra á Cardillo, de 3 partes, en 131'25.

11. Otra á Oteruelos, de 1 obrada, en 75.

12. Otra á Valverde, de 5 partes, en 75.

13. Una era, de 3 partes, á las llamadas Las Cruces, en 131'25.

14. Otra tierra, de media obrada, á Barcales, en 56'25.

15. Otra de 3 partes, á Peloncha, en 56'25.

16. Otra á Rubaton, de parte y media, en 56'25.

17. Otra de media obrada, á Carroyales, en 56'25.

18. Otra de 1 obrada, á Lanchuela de Vega Arriba, en 75.

19. Una viña, á Tablar, de 2 cuartas, en 41.

20. Otra al Peral, de 1 cuarta, en 22'50.

21. Otra á Miralobueno, de 3 cuartejones, en 19'50.

22. Otra al Rey, de 2 cuartas, en 41.

23. Otra de cuarta y media, á buen partir con su hermano Anselmo, en 27'75.

24. Otra al Peral, de 3 cuartejones, en 15.

25. Una tierra en el Rincon de las Mulas, de 4 fanegas, á San Pedro, en 93'75.

26. Otra en el mismo sitio y cabida que la anterior, en 93'75.

27. Otra á Huerta de San Pedro, de 1 fanega y 7 celemines y medio, en 37'50.

28. Otra tierra á Cotorro del Huerto, de 6 fanegas, en 75.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de Castrogeriz y esta Capital, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo del edicto; y los que en ella se interesen deberán consignar el 10 por 100 del mismo en la mesa del Juzgado respectivo. Los semovientes y efectos pueden verse en poder del depositario D. José Muñoz Armira, vecino de Villasandino. Los títulos de pertenencia de las fincas no han sido presentados por el ejecutado, al que corresponden, y se hallan inscritas en su favor las señaladas con los números 1 y 25 al 28 inclusive, y las demás las adquirió al

fallecimiento de su padre Tomás; que si bien no se ha hecho la cuenta, están divididas con los demás herederos y paga su contribucion. La finca número 1 tiene sobre sí una carga de 2 pesetas 25 céntimos anuales en favor del Cabildo eclesiástico de Villasandino, y las fincas números 25 al 28 están sujetas al pago de lo que las corresponda por el último plazo á la Nacion, como adquiridas con otras de Bienes Nacionales, con cuyas cargas se enagenan.

Dado en Burgos á 12 de Febrero de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta la parte de casa que á Eusebio Casado Asenjo le pertenece proindiviso con su padre Gerónimo y sus hermanos Melchor, Tomás, Sotero y Polonia, y se halla sita en esta Ciudad y su calle de San Carlos, señalada con el núm. 4, que tiene de línea en su fachada principal al Norte, por donde tiene la entrada, 9 metros 60 centímetros, de fondo 6 metros 90 centímetros, y de altura 6 metros, ocupando toda ella una superficie de 66 metros 24 centímetros. Se compone de planta baja, primer piso y desvan; la planta baja tiene portal y dos departamentos; el primer piso de un cuarto y cocina, pisos enladrillados, techos á bobedilla, su construccion es de mampostería concertada hasta el primer piso, y hasta la coronacion del tejado mampostería desconcertada; sus muros se hallan en estado regular, tiene servidumbre de una cañería de la casa número 2 y 22, que va por el límite Sur de Este á Oeste; linda por el Norte calle de San Carlos, Sur casa de los herederos de D. Policarpo Casado, Este y Oeste otras señaladas con los números 2, 6 y 22, de los herederos de D. Francisco Javier Arnaiz, valuada dicha parte en 1174 pesetas 25 céntimos; se halla libre de toda carga y gravámen, sin mas servidumbre que la indicada, y no existe mas título que el testimonio de la hijuela hecho á dicho Eusebio al fallecimiento de su madre, ni se halla inscrito á su favor en el Registro de la propiedad, cuyo

requisito habrá de subsanarse por el Juzgado con el producto de la venta, y le fué embargada para hacer pago de las costas causadas en la causa que se le siguió por robo; y no habiendo habido postores en el remate celebrado en el día de hoy, se anuncia nuevamente con la rebaja del 25 por 100, previniéndose que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el 10 por 100 del valor que sirve de tipo. Y para su remate se señala el día 12 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Burgos á 12 de Febrero de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazan.

Belorado.

José Lopez Castro, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa de Belorado,

Certifico: que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Felipe del Pino Abad sobre hurto de un saco, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

Requisitoria. — D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido, hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra el que dijo llamarse Felipe del Pino Abad, de 44 años, hijo de Bernardo y Benita, casado, con dos hijos, y ser natural y vecino de Villamayor de los Montes, partido de Lerma, provincia de Burgos, de donde se ausentó el 28 de Noviembre último, pasando por esta villa el 1.º de Diciembre siguiente con direccion á los pueblos de Cuzcurrita, Haro ó Logroño pordioseando y á trabajar como jornalero del campo, en cuyo día se instruyó el sumario por haberle hurtado un saco á Cándido Arnaiz, vecino de Villambistia, y en el cual fué declarado procesado, constituido en libertad provisional, mediante la obligacion que otorgó apud acta de comparecer ante este Juzgado todos los domingos; y no habiéndolo verificado, se decretó la prision provisional contra el mismo por auto del 17 del mismo mes de Diciembre, cuya notificacion, así como el constituirse en prision, no pudo tener efecto por ignorarse su paradero; y en su virtud tengo acordado en auto de es-

ta fecha se cite, llame y emplace á Felipe del Pino Abad, por hallarse comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y Logroño y Gaceta de Madrid, se presente en la carcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en esta causa sobre hurto de un saco y constituirse en prision provisional decretada contra el mismo con arreglo á lo dispuesto en el art. 504 de la citada ley, y pueda hacerse la notificacion de aquel auto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades judiciales, civiles y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura y traslacion del referido procesado Felipe del Pino Abad á la cárcel de esta villa y disposicion de este Juzgado, siendo sus señas personales: estatura alta, grueso, moreno, pelo y barba entrecanos, viste pantalon, chaleco y chaqueta de sayal pardo, camisa blanca de hilo, elástica blanca de lana, zagones negros de cuero, alpargatas blancas cerradas, gorra negra de pelo y una manta morellana al hombro, sin que de las diligencias practicadas haya podido averiguarse el punto en que en la actualidad se encuentre.

Dada en Belorado á 6 de Febrero de 1887. — Nicolás Rodríguez. — Por su mandado, José Lopez.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos se expide la presente en Belorado á 6 de Febrero de 1887. — José Lopez. — V.º B.º — Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de Recluta de la Zona militar de Vitoria, núm. 135.

Los reclutas de la provincia de Burgos del reemplazo de 1886 pertenecientes á esta Zona militar relacionados á continuacion, segun el cupo señalado en Real orden de 27 de Diciembre último les corresponde cubrir plaza en Cuerpo armado; y en cumplimiento del artículo 4.º de la misma y de lo dispuesto en la de 9 del actual, se presentarán en esta Caja, sita en el cuartel del Resbaladero, el día 1.º del próximo Marzo precisamente, en el concepto que de no verificarlo serán juzgados por desertores con arreglo al Código penal militar.

Número del sorteo.	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.
4	Junta de Traslaloma.	Alejandro Vivanco Ezquerra.
6	Valle de Tobalina.	Gavino Peña Lopez.
13	Valle de Mena.	Restituto Cano Martinez.
17	Villalva de Losa.	Faustino Monasterio Salazar.
19	Junta de la Cerca.	Baldomero Martin Mardones.
29	Traslaloma.	Urbano Garcia Villasante.
33	Medina de Pomar.	Juan Lopez Borricón.
34	Trespaderne.	Telesforo Ortiz Lopez.
37	Condado de Treviño.	Eugenio Perez y Perez.
48	Valle de Tobalina.	Saturnino Gomez Ortiz.
54	Junta de Oteo.	Martin Ortega Mardones.
56	Junta de Rio de Losa.	Vicente Angulo Salazar.
57	Valle de Tobalina.	Canuto Angulo Angulo.
61	Valle de Mena.	Zacarias Presilla Ruiz.
64	San Martin de Losa.	Galo Robredo Campo.
70	Sierra de Tobalina.	Francisco Miranda Martinez.
73	Valle de Tobalina.	Celestino Ortiz Artigue.
80	Valle de Mena.	Angel Bringas Martinez.
82	Junta de la Cerca.	Hilario Muga Rueda.
83	Villalva de Losa.	Gregorio Salazar Villalva.
84	Aforados de Meneo.	Ignacio Espiga San Millan.
87	Condado de Treviño.	Baldomero Castañondo Perez.
88	Valle de Tobalina.	Saturnino Fernandez Alonso.
90	Trespaderne.	Narciso Lopez Rozas.
92	Condado de Treviño.	Pedro Ogueta Oraa.
95	Aforados de Meneo.	Pedro Prado Villanueva.
100	Valle de Tobalina.	Ambrosio Castillo Ortiz.
101	Merindad de Montija.	Luis Lopez Relloso.
106	Valle de Mena.	Emilio Ortiz Elguero.
110	Medina de Pomar.	Andrés Condado Cortés.
111	Valle de Tobalina.	Nicanor Fernandez Ruiz.
113	Valle de Mena.	Elisardo Ortiz Gutierrez.
117	Villalva de Losa.	Miguel Corral Gonzalez.
120	Junta de Oteo.	Fermin Gomez Molinuevo.
125	Merindad de Cuestaurria.	Bernardino Peña Gastiasoro.
129	Valle de Mena.	Julian Angulo Regulez.
132	Valle de Tobalina.	Eusebio Salazar Llanos.
133	Jurisdiccion de S. Zadornil	Wenceslao Salazar Pinedo.
134	Junta de Oteo.	Julian Molinuevo Robredo.
135	Condado de Treviño.	Norberto Ogueta Hoyos.
141	Merindad de Montija.	Rufino Muñoz Sainz.
148	Junta de la Cerca.	Pantaleon Zorrilla Rueda.
154	Merindad de Cuestaurria.	Domingo Lopez Porres.
156	Medina de Pomar.	Julian Rodriguez Lopez.
158	Merindad de Cuestaurria.	Miguel Pajares Castillo.
169	Merindad de Montija.	Casimiro Sobera Sainz.
195	Condado de Treviño.	Caixto Larrauri Marquinez.
201	Valle de Tobalina.	Fructuoso Herran Fuentes.
208	San Martin de Losa.	Julian Torre Orive.
211	Valle de Mena.	Victor Fernandez.
223	Idem.	Francisco Gutierrez Gamarra.
227	Merindad de Cuestaurria.	Patricio Garcia Andino.
239	Condado de Treviño.	Cipriano Vedia Perez.
253	Valle de Tobalina.	Vicente Angulo Fernandez.
254	Trespaderne.	Felipe Garcia Ruiz.
266	Condado de Treviño.	Luis Zaldívar Ortiz.
276	Merindad de Cuestaurria.	Vicente Lopez Garcia.
279	Condado de Treviño.	Fernando Ansótegui Saldias.
283	Valle de Mena.	Manuel Ruiz Torres.
291	Medina de Pomar.	Laureano Zorrilla Martinez.
300	Idem.	Angel Alonso Villanueva.
301	Junta de Rio de Losa.	Valentin Plágaro Ortiz.
303	Valle de Mena.	Toribio Angulo Villota.
308	Idem.	Agustin Velasco Bringas.
315	Berberana.	Julian Barrenengoa Ayala.
318	Trespaderne.	Marcelino Llorente Martinez.
331	Condado de Treviño.	Balbino Lázaro Gutil.
334	Valle de Mena.	Francisco Villamor Aguirre.
338	Merindad de Montija.	Juan Baranda Ruiz.
349	Junta de Traslaloma.	Gabriel Morales Leciana.
351	Valle de Tobalina.	Anselmo Salinas Mardones.
358	Condado de Treviño.	Felipe Ruiz Ortas.
359	Idem.	Dionisio Aguillo Meana.
375	Villalva de Losa.	Tiburcio Llanos Mardones.
389	Condado de Treviño.	Roman Argote Ruiz.
391	Junta de Rio de Losa.	Gervasio Ortiz Fernandez.
395	Junta de Traslaloma.	Toribio Ruiz Ezquerra.
404	Idem.	Pedro Perez Bárcena.
405	Junta de Rio de Losa.	Facundo Calera Fernandez.
415	Valle de Tobalina.	Vicente Garcia Castillo.
417	Condado de Treviño.	Vicente Pedruzo Baro.
424	Jurisdiccion de S. Zadornil	Santiago Ortiz Martinez.
428	Junta de Traslaloma.	Dionisio Rasines Salazar.
431	Merindad de Montija.	Dionisio Lopez Isla.
439	Valle de Mena.	Angel Gonzalez Ortiz.
441	Condado de Treviño.	José Garay Ocio.
443	Valle de Mena.	Felipe Ungo Angulo.
447	Condado de Treviño.	Nemesio Quintana Garcia.
460	Merindad de Cuestaurria.	Santiago Cuevas Fernandez.

472	Jurisdiccion de S. Zadornil	Julian Mardones Gabanes
479	Junta de Oteo.	Aniceto Orive Baranda.
485	Sierra de Tobalina.	Feliciano Blanco Ruiz.
487	Jurisdiccion de S. Zadornil	Leandro Barrio Gabanes.
493	Valle de Mena.	Bonifacio Vallejo Mozon.
500	Aldeas de Medina.	Serapio Rueda Pereda.
502	Valle de Tobalina.	Alfredo Saez Quintanilla.
508	Idem.	Gavino Salazar Garcia.
509	Idem.	Francisco Gomez Torre.
514	Junta de Rio de Losa.	Mateo Gonzalez Fernandez.
525	Merindad de Cuestaurria.	Laureano Sedano Saez.
526	Valle de Mena.	Eleuterio Campillo Ortiz.
556	Idem.	Manuel Angulo Tapia.

Vitoria 14 de Febrero de 1887.—El Teniente Coronel primer Jefe, Severino Sarasibar.—V.º B.º—El Coronel Jefe de la Zona, Hernandez.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de artículos de suministro de las Factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, necesarios hasta fin de Abril del presente año y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, tendrá lugar dicho acto el dia 5 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en los estrados de la Intendencia militar y Comisaría de Guerra de Logroño, Santoña, Soria y Santander, por medio de subasta pública, que se celebrará con sujecion á las prescripciones del reglamento de contratacion aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribuna-

les de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio, en las que se expresarán los precios y cantidades, precisamente en letra, y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el período del contrato, así como los precios límites que han de regir en dicho acto, igualmente que el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de las proposiciones, se hallarán expuestos tambien en dichas dependencias, y son los que á continuacion se expresan:

Cantidades de artículos que se consideran necesarias.

FACTORÍAS.	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 3.ª	Cebada.	Paja.
	Qts. méts.	Qts. méts.	Qts. méts.	Hectólitros	Qts. méts.
Burgos.....	260	460	230	2100	»
Logroño.....	100	200	100	1100	500
Santoña.....	120	220	110	160	»
Soria.....	23	46	23	»	»

Precios límites.

FACTORÍAS.	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 3.ª	Cebada.	Paja.
	Quintal métrico Pesetas.	Quintal métrico Pesetas.	Quintal métrico Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Quintal métrico Pesetas.
Burgos.....	33'49	31'31	29'49	12'80	»
Logroño.....	35'30	33'30	31'30	12'85	4'48
Santoña.....	37	36	33	16'80	»
Soria.....	38'11	33'99	29'87	»	»

Depósito necesario en garantía de las proposiciones.

FACTORÍAS.	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 3.ª	Cebada.	Paja.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Burgos.....	436	721	340	1344	»
Logroño.....	177	333	157	707	112
Santoña.....	222	396	182	135	»
Soria.....	44	79	35	»	»

Burgos 15 de Febrero de 1887.—Eduardo Alonso.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los artículos de suministro necesarios hasta fin de Abril del presente año y un mes mas si conviniere á la Administracion militar en las Factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que se expresan á los precios siguientes:

Quintal métrico de harina de primera para (tal punto) á..... pesetas céntimos.

Quintal métrico de harina de segunda para (tal punto) á pesetas céntimos.

Quintal métrico de harina de tercera para (tal punto) á pesetas céntimos.

Hectólitro de cebada para (tal punto) á pesetas céntimos.

Quintal métrico de paja para (tal punto) á pesetas..... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña talon de depósito que justifica el de pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la provincia de) que corresponde á esta proposicion segun el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casa y Botica en venta.

El dia 21 del actual y hora de las doce en punto de su mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaría de D. José Cormenzana, Cantarranas 11, la casa situada en la Plaza Mayor de esta Ciudad, números 45, 46 y 47 y Botica en ella establecida, con todas las estanterías, botámen, medicamentos y demás existente, que todo perteneció á D. Gabriel Foronda y Lerena, ya difunto.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán enterarse de las condiciones que han de servir de base y que estarán de manifiesto en citada Notaría. —3

Garañon en venta.

Se vende uno de cinco años, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, sin ninguna falta.

Dirigirse á Eugenio Sicilia en Pampliega.

Aviso importante.

En el antiguo y acreditado almacén de camas de hierro y ferretería de Hijos de Julian Marcos, plaza del Arzobispo núm. 18, se ha recibido un gran surtido de camas inglesas y del pais, y estufas ó caloríferos de los sistemas mas modernos, así como tubos y codos para las mismas á precios muy reducidos.

En el mismo almacén existe el único y exclusivo depósito de los acreditados hierros de Barbadillo de Herreros, como propietarios que son de la fábrica establecida en dicho punto. 19—30

Árboles y plantas.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales inertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 15

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y frente á las trojes del Cabildo. En dicho almacén hay un gran surtido de géneros para zapateros y guarnicioneros á precios económicos. 14—20

Las 20.000 prendas.

Calle de la Paloma, número 28, y Sombrerería, 29.

Este establecimiento, uno de los primeros de España en su clase, facilita ropas á plazos para los labradores y forasteros por años y medios años, sin que nadie pueda competir con él en ventajas ni en baratura.

Visítadle y os convenceréis de la verdad. 2—10